



PERGAMINO, 15 de mayo de 2019.-

Expte. **C-413-18 CONCEJALA LETICIA CONTI – BLOQUE JUSTICIALISTA – UNIDAD CIUDADANA**, Proyecto de Ordenanza Ref.: “Incorpórese la figura de Acoso Callejero, como falta, en el Partido de Pergamino”.-

**VISTO:**

La reciente sanción del Congreso de la Nación Argentina, de la Ley que modifica la ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, incluyendo la tipificación del delito de acoso sexual callejero (Ley 27.501)

**CONSIDERANDO:**

Que ya ha sido aprobada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley 5742, que incorpora al código contravencional de la ciudad, la figura de acoso sexual callejero.-

Que se entiende por acoso sexual callejero en espacios públicos o de acceso público; a las conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual, basadas en el género, identidad y/u orientación sexual, realizadas por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas en tanto afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos y en los espacios privados de acceso público.-

Que el acoso sexual callejero en espacios públicos o de acceso público puede manifestarse a través de comentarios sexuales, directos o indirectos al cuerpo, fotografías y grabaciones no consentidas, contacto físico indebido y no consentido, persecución o arrinconamiento, masturbación o exhibicionismo, gestos obscenos u otras expresiones.-

Que legislar sobre estas prácticas naturalizadas en la sociedad y que tienen como víctimas, en la mayoría de los casos a las mujeres desde muy temprana edad, tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos o de acceso público, verbal o físico, que hostiguen, maltraten o intimiden y que afecten en general la dignidad, la libertad, el libre tránsito y el derecho a la integridad física o moral de personas, basados en su condición de género, identidad y/o orientación sexual.-

Que la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires elaboró un relevamiento a fines de 2017, sobre el acoso sexual callejero, que arrojó que 8 de cada 10 mujeres sufrieron situaciones de acoso callejero y el 97% no lo denunció. Además, el 60% indicó que el acoso fue verbal, el 3,5% físico y el 35% incluyó las dos formas.-

Que en el mismo informe se expuso que el 37% de estas situaciones se produjeron en la vía pública; el 18% en plazas; otro 18% en medios de transporte; y el 10% en el trabajo. En tanto, las víctimas de acoso indicaron que el 74% fue provocado por desconocidos; el 18% por conocidos, mientras que el 8% sufrió estas situaciones tanto por conocidos como por desconocidos.-

Que basado en estos resultados, la Defensoría del Pueblo elaboró una serie de propuestas, como el diseño de un marco jurídico provincial para prevenir, tratar y sancionar el acoso sexual callejero en el espacio público y la creación de un programa provincial cuyos objetivos sean la asistencia, orientación y acompañamiento a las víctimas, en base al vínculo con organizaciones de la sociedad civil, entidades educativas y el Estado.-

Que según datos de la Encuesta Nacional sobre Violencia Machista, elaborada por el colectivo #NiUnaMenos, en base a un cuestionario de 180 preguntas que contestaron 59.380 mujeres en 1.800 localidades del país, el indicador más prevalente fue el referido al acoso sexual callejero. El 97% fue acosada física o verbalmente alguna vez, el 75% fue directamente tocada o apoyada por un hombre sin su consentimiento, y de ellas el 71% padeció la situación más de una vez. Los miedos más frecuentes ante estas situaciones fueron: a ser atacada físicamente (79%) a ser acosada (73%) a ser violada (69%).-

Que en Pergamino, se han evidenciado casos de acoso sexual callejero sin poder resolverse estas situaciones a favor de las víctimas por no considerarse faltas y al no configurar delito. No obstante, éstas acciones, menoscaban la integridad física y psíquica de las mujeres y/o personas que sufren éstos acosos.-

Que desde el Estado Municipal deben promoverse normas que garanticen el bienestar y seguridad de todos y todas sus habitantes

**POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Pergamino, en la **Quinta Sesión Ordinaria, realizada el día 14 de mayo de 2019, aprobó por unanimidad** la siguiente

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Incorpórese la figura de Acoso Callejero, como falta, en el partido de Pergamino.-  
-----

**ARTÍCULO 2º:** Se entenderá por *acoso callejero* a aquella *violencia ejercida contra las mujeres* ----- *por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo;* tal cual lo prevé el Art N°1 de la Ley 27.501 que incorpora el inciso g al Art N° 6 de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.-

**ARTÍCULO 3º:** Se entenderá por “*acosador/a*” a toda persona, cualquiera fuera su género, que ----- realice acoso callejero en la vía pública y/o lugares de acceso público de acuerdo a lo descrito en el artículo anterior.-

**ARTÍCULO 4º:** Se entenderá por “*acosado/a*” a toda persona, cualquiera fuera su género y/o ----- identidad que sea víctima de algunos de los hechos descritos en el artículo 2º de la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 5º:** Las denuncias por acoso callejero podrán ser realizadas telefónicamente ante el ----- 147 o a una línea telefónica específica creada para tal fin. La/el denunciante deberá informar su nombre y apellido, número de Documento Nacional de Identidad y lugar geográfico en donde ocurrió el episodio de Acoso Callejero al momento de realizar la denuncia telefónica. Ante cada denuncia recibida los/las operadores/as de la Línea 147 o línea telefónica específica creada a tal fin, deberá dar inmediata intervención al área municipal que corresponda. Además, en el caso que la situación amerite, desde la línea 147 se dará intervención a todo Organismo y/o Oficina Municipal, Provincial y/o Nacional con competencia en esta temática.-

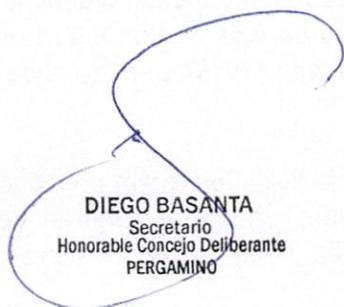
**ARTÍCULO N° 6:** Incorpórese al Código de Faltas del partido de Pergamino el siguiente texto: ----- “*sanciónese a quien produzca acoso callejero en la vía pública o en lugares de acceso público de acuerdo a lo descrito en el Art. 2º de la Ordenanza N° (el que corresponda la presente ordenanza) con multa de 10 a 50 módulos, siempre y cuando los hechos denunciados no sean considerados prima facie como un delito*”.-

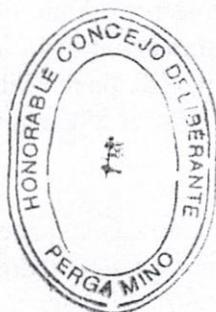
**ARTÍCULO 7º:** Los Vistos y considerandos forman parte de este proyecto.-  
-----

**ARTÍCULO 8º:** De forma.-  
-----

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

**ORDENANZA N° 9092/19.-**

  
DIEGO BASANTA  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
PERGAMINO



  
EDDO A. PASCOT  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
PERGAMINO